

Código TRD:

Bogotá D.C., 03 MAR 2017

VC-

000488

Señor
ROBERTO ESPER REBAJE
C.C. 3.707.793

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO
CORRESPONDENCIA SALIENTE
RADICADO: 27729
FECHA: 03-03-17 HORA: 16:22
FOLIOS: 2
ANEXOS: -

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000019 de 2017, "Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2237, adelantada contra el señor ROBERTO ESPER REBAJE."

Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publica mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, la cual fue remitida el día 8 de febrero de 2017 a la dirección Carrera 5 N°18-32 de la ciudad de Santa Marta, siendo devuelta por la causal de "Dirección errada", tal como consta en la Guía N° RN708214451CO de la empresa de servicios postales 4-72.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el expediente N° 2237.

Cordialmente,



JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo Copia acto N° 000019 del 25 de enero de 2017
Elaboro: Edna Lagos

Calle 93 # 17-45, Piso 4
Teléfono: (57+1) 6000030 / Fax: (57+1) 6000090
Código postal: 110221
Bogotá - Colombia
www.ane.gov.co



CO16/7161



CO16/7162



Agencia Nacional del Espectro

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Acto Administrativo N° 000001 del 25 ENE 2017

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2237, adelantada en contra del señor ROBERTO ESPER REBAJE"

Expediente N° 2237

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009 y el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, una vez presentados los descargos se decretan las pruebas a que haya lugar y se aplicaran en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que según el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días y cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto N° 000234 del 30 de junio de 2016 ordenó iniciar investigación administrativa y elevó pliego de cargos en contra del señor Roberto Esper Rebaje, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.707.793, por la presunta vulneración al artículo 11; al numeral 3° y párrafo del artículo 64 de la ley 1341 de 2009.

Que garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, se comunicó el día 30 de agosto de 2016 en la página web de la Agencia Nacional del Espectro, el contenido del Acto Administrativo N° 000234 del 30 de junio de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjuntando copia del Acto Administrativo mencionado y a la vez se le informó que una vez surtida esta publicación, tendría un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, allegar y solicitar las pruebas que estimara pertinentes y conducentes para ejercer su defensa, según consta en el expediente a folio 20.

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2237, adelantada en contra del señor ROBERTO ESPER REBAJE"

Que a pesar de habersele corrido traslado para presentar los descargos frente al Acto N° 000234 del 30 de junio de 2016, el señor Roberto Esper Rebaje, guardó silencio frente a los cargos imputados y no aportó pruebas.

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad¹ se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo anterior, el Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor Roberto Esper Rebaje.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

25 ENE 2017


JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:

Señor,
Roberto Esper Rebaje
Edificio Zapatoca, Carrera 5 N° 18-32
Santa Marta- Magdalena

Proyecto: Jonathan Reina
Revisó: Edna Lagos ✓

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen irle convicción al fallador (...)"